

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 25 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 695/2007.

NIG: 2906742C20070014316.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 695/2007. Negociado: PC.

De: Doña Eva María Aranda Carrasco.

Procurador: Sr. Juan García Sánchez-Biedma.

Letrado: Sr. Juan Ignacio Hidalgo del Valle.

Contra: Don Mohamed Abali.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 695/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Cinco de Málaga a instancia de doña Eva María Aranda Carrasco contra don Mohamed Abali sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 197

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinticinco de marzo de dos mil nueve.

Parte demandante: Doña Eva María Aranda Carrasco.

Abogado: Don Juan Ignacio Hidalgo del Valle.

Procurador: Don Juan García Sánchez-Biedma.

Parte demandada: Don Mohamed Abali.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Eva María Aranda Carrasco contra don Mohamed Abali, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohamed Abali, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de marzo de dos mil nueve.- El/la Secretario.

EDICTO de 24 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1456/2006. (PD. 1118/2009).

Procedamiento: Procedimiento Ordinario (N) 1456/2006.

De: F.C.E. Bank PLC, sucursal en España.

Procuradora: Sra. Lizana de la Casa.

Contra: Doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Ordinario (N) 1456/2006 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de F.C.E. Bank PLC, sucursal en España, contra doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 201/08

En Marbella, a catorce de julio de dos mil ocho.

Vistos por mí, don Ángel-J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella (antiguo Juzgado Mixto núm. Seis), los presentes autos de Juicio ordinario número 1.456/06, sobre reclamación de cantidad derivada de póliza de préstamo, seguidos a instancias de la entidad F.C.E. Bank PLC, sucursal en España, representada por la Procuradora Sra. Lizana de la Casa y asistida del Letrado Sr. Durán Muiños, contra doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon, incomparecidos en autos, declarados en rebeldía; y de conformidad con los siguientes (... siguen las firmas).

F A L L O

Que estimando totalmente la demanda formulada por la entidad F.C.E. Bank PLC, sucursal en España, contra doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon, condeno a estos, de forma conjunta y solidaria, a abonar a la actora la cantidad de 12.400,21 euros (doce mil cuatrocientos euros con veintiún céntimos), más el interés de demora pactado en el contrato, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo segundo del fundamento segundo; condenándoles, igualmente, al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, (... siguen las firmas).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Audrey Janine Barcelon Chambers y don Arleend Chambers Barcelon, extiendo y firmo la presente en Marbella, a veinticuatro de julio de dos mil ocho.- El Secretario.